

Proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se establecen las normas para el acceso de usuarios profesionales al sistema Historia Social Única.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid delinea el marco jurídico de los servicios sociales en la región, orientado a garantizar la prestación de una atención social integral mediante un Sistema Público de Servicios Sociales eficaz y coordinado con el resto de servicios públicos.

Uno de los principales elementos del proceso de transformación impulsado por dicha ley lo constituye la Historia Social Única (en adelante, HSU), que representa un instrumento de trabajo indispensable para el desarrollo de la actividad profesional en este terreno, y permite la interrelación con los distintos sistemas de protección social.

El Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, otorga a los profesionales, junto con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, el papel de incorporar a este sistema la información relativa a las intervenciones realizadas.

El artículo 8.4 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, señala que se regularán los distintos niveles de acceso al sistema HSU, relacionados con las funciones de diferentes profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros sistemas de protección vinculados. Este mandato supone el reconocimiento de la importancia y la necesidad de establecer, de manera clara, perfiles y reglas relativas a los permisos de acceso, que faciliten un adecuado tratamiento de la información acorde con la normativa de protección de datos de carácter personal.

Esta orden da cumplimiento a dicha previsión y establece las bases para el acceso a la información disponible en el sistema HSU, define categorías profesionales en relación con este sistema, perfiles de acceso, así como los permisos vinculados a cada uno de ellos. Asimismo, determina el procedimiento para la asignación de los perfiles y las autorizaciones que habilitarán a los profesionales para el registro de información en HSU, su actualización y consulta.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Cumple los principios de necesidad y eficacia. La orden establece las bases imprescindibles para el acceso de los usuarios profesionales a la información disponible en el sistema HSU. Permite ordenar las funciones profesionales respecto de HSU y garantiza la seguridad técnica de la información, con el fin de asegurar la calidad

de la atención y la continuidad de la intervención social. La orden atiende, de este modo, a una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo adecuado.

También es acorde al principio de proporcionalidad, al incluir la regulación imprescindible para la implantación del sistema HSU, sin ser restrictiva de derechos, permitiendo a los profesionales contar con un instrumento de trabajo común y compartido, como garantía de la protección en el tratamiento de datos de carácter personal.

La orden se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que se ha desarrollado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, que constituye un marco normativo estable, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, el acceso y la actuación de los profesionales al sistema de información de HSU. La norma se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Se ha atendido igualmente el principio de transparencia. Durante el proceso de elaboración de la norma se han cumplido los preceptos en materia de consulta, audiencia e información pública contemplados en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma optimiza el empleo de los recursos públicos al proporcionar un instrumento que permite la gestión automatizada y descentralizada del acceso a HSU, que simplifica y mejora la labor de los profesionales en la prestación de la atención social, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Servicios Sociales y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Esta orden se dicta, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, al amparo de la disposición final primera del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, por la que se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto, del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En su virtud, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto regular el acceso profesional a la información disponible en el sistema de Historia Social Única (en adelante HSU).

Con este fin, se determinan los perfiles de acceso y las categorías profesionales vinculadas a ellos.

Asimismo, se establece el procedimiento para la asignación de perfiles y la autorización para el registro, actualización y consulta de información en HSU.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. De conformidad con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la orden es de aplicación al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. La norma regula el acceso de profesionales de las administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, de profesionales adscritos a consejerías titulares de otros sistemas de protección o atención, de las entidades ajenas a estas administraciones, vinculadas al citado sistema público y de las colaboradoras del mismo. Se identifican los siguientes grupos de entidades:

a) Entidades locales gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Primaria dirigidas al conjunto de la población.

b) Entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Especializada, en las siguientes áreas, según las características o circunstancias de la población a la que se dirigen:

1º. Infancia y adolescencia.

2º. Familia.

3º. Personas en situación o riesgo de exclusión por circunstancias socioeconómicas.

4º. Personas con discapacidad. Personas con enfermedad mental grave y duradera.

5º. Personas en situación de dificultad social debida a desigualdad de género y orientación sexual, identidad y expresión de género.

6º. Personas mayores.

7º. Personas en situación de dependencia.

c) Órganos, entidades y organismos de titularidad pública competentes en otros sistemas de protección social, como el sanitario, educativo, de empleo, de vivienda u otros, cuyos sistemas de información se vincularán con el Sistema de Información de Servicios Sociales, y de otras Administraciones públicas, en su caso.

d) Entidades privadas colaboradoras, con o sin ánimo de lucro, que realicen prestaciones en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales.

e) Entidades del Tercer Sector de Acción Social que desarrollen programas sociales subvencionados por las Administraciones integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 3. *Principios relativos al tratamiento de datos personales.*

1. El Sistema HSU se rige por los siguientes principios básicos para una protección adecuada de la información, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad:

a) Licitud, transparencia y lealtad: los datos e información contenida en el sistema HSU deberán ser tratados de manera lícita, leal y transparente para el usuario.

b) Minimización de datos: la información disponible será adecuada, pertinente y limitada a lo necesario en relación a los fines para la que es tratada.

c) Finalidad: las personas que accedan al sistema tendrán la obligación de tratar los datos conforme a una finalidad determinada, explícita y legítima, quedando excluido todo tratamiento ajeno a ella.

d) Secreto profesional y confidencialidad: el personal que acceda a cualquier dato tendrá la obligación de guardar secreto profesional respecto al contenido de la información y su tratamiento, salvo en procesos judiciales y en los casos previstos en la ley. Esta obligación se mantendrá aun cuando hubiese finalizado su actividad en relación con la persona o personas usuarias titulares de los datos.

e) Exactitud: el sistema HSU deberá garantizar en todo momento la exactitud, integridad, legibilidad, autenticidad, atribución y confiabilidad del contenido, obligando a los responsables a la actualización de los datos, a su supresión o modificación, sin dilación, cuando sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan, con el objeto de asegurar que la información gestionada y reportada sea precisa y fiable.

Artículo 4. *Definiciones.*

1. Definiciones relativas a los usuarios:

a) Usuario profesional: persona que desarrolla actividades profesionales en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, de otros sistemas de protección social o de prestación de servicios de naturaleza social vinculados a dicho sistema, dirigidos a la ciudadanía, que requiere acceder a HSU o a los sistemas de información que la gestionan.

b) Usuario administrador: usuario profesional que tiene la facultad de gestionar de forma autónoma el alta, modificación y perfilado de los usuarios que tendrán acceso a HSU.

c) Ámbito profesional: contexto referido a la prestación de servicios, en el que desempeña su labor el usuario profesional, de acuerdo con el artículo 2.2 de esta orden.

d) Categoría profesional: concepto integrado por las facultades y funciones que desempeña cada usuario profesional.

e) Perfil profesional: configuración de los permisos disponibles para el profesional en función de su ámbito y categoría profesionales.

2. Definiciones relativas a la HSU:

a) Episodio: información consolidada y estructurada, relativa a una determinada prestación o intervención que una persona usuaria de los servicios sociales recibe en la actualidad, ha recibido o solicitado y que se muestra en el visor profesional.

b) Apunte: cada uno de los eventos, hitos o hechos relevantes correspondientes a un episodio. Al igual que éste, el apunte está conformado por un conjunto estructurado de datos.

c) Dato de especial custodia: dato referido a las categorías especiales de datos personales recogidas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

d) Ficha Social: documento que registra información sistematizada de la persona usuaria de los servicios sociales y su entorno familiar o de convivencia, sobre cada uno de los ámbitos relacionados con su historia social: económico, de vivienda, educativo, sanitario, judicial, académico, laboral y otros.

e) Historia Social Resumida: extracto de la HSU completa, que contiene episodios y apuntes relevantes para la toma de decisiones de los usuarios profesionales.

Artículo 5. Gestión de la Historia Social Única.

La HSU se gestionará en el marco del Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de garantizar la calidad, accesibilidad y seguridad técnica de la información, así como la coordinación y la continuidad de la intervención social.

Este sistema está compuesto por diversos módulos y aplicativos que cubren los niveles de atención primaria y especializada e interopera con otros sistemas. A través de ellos se actualizan los repositorios de información que contienen los datos de la HSU.

Todas las consultas o modificaciones sobre estos repositorios se canalizarán mediante una única capa de servicios publicada en la plataforma de interoperabilidad del sistema, impidiendo cualquier acceso ajeno a esta vía. Esta característica permitirá la posibilidad de interacción de sistemas de información de terceros con la HSU.

Para la gestión del Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid por el usuario profesional, constituyen elementos relevantes, los siguientes:

a) Escritorio profesional: punto de entrada al sistema que ofrece al usuario profesional un entorno visual con los iconos del conjunto de aplicativos y módulos a los que tiene acceso.

b) Visor profesional: herramienta que presenta, de forma organizada, la información contenida en la HSU de los usuarios del Sistema Público de-Servicios Sociales.

c) Sistema de Gestión de Atención Social Primaria: aplicativo que utilizan las entidades locales para la gestión de los servicios sociales en su ámbito competencial.

- d) Plataforma de Interoperabilidad: conjunto de servicios web que permiten la interacción entre HSU y otros sistemas externos.
- e) Herramienta de administración de usuarios profesionales: articula la relación de cada usuario profesional con los sistemas a los que tiene acceso y el perfil asignado en cada sistema, en relación con la entidad en la que presta servicio.
- f) Herramienta de auditoría: permite el control de los accesos y acciones realizadas en el sistema HSU.

Artículo 6. Auditoría del sistema HSU.

Se habilitará un registro de acceso a la información, a efectos de auditoría e inspección, en particular, cuando se acceda a datos de especial custodia, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo.

Las funciones de organización, asignación de accesos y supervisión de los procedimientos de auditoría corresponderán al órgano que tenga atribuida la competencia relativa al sistema HSU en la consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 7. Permisos en el sistema HSU.

1. Permisos referidos a actividades de gestión de la HSU de una persona usuaria:

- a) Apertura.
- b) Creación y actualización de fichas sociales.
- c) Creación y actualización de episodios y apuntes.
- d) Consulta completa, sin acceso a datos de especial custodia.
- e) Consulta resumida.
- f) Consulta de datos de especial custodia.
- g) Consulta de auditoría.
- h) Consulta de datos estadísticos agregados.

2. Permisos referidos a la gestión de profesionales en HSU:

- a) Alta, modificación y baja de profesionales administradores.
- b) Alta, modificación y baja de profesionales no administradores.
- c) Perfilado de profesionales.

3. En relación con los permisos de consulta completa y consulta resumida recogidos en los apartados 1.d) y 1.e) de este artículo, el Grado de Discapacidad y el Grado de Dependencia, teniendo la consideración de datos de especial custodia, estarán disponibles en ambas consultas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.c), 9.2.b) y 9.2.h) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Dicha información se tratará de acuerdo con los fines previstos en el artículo 35.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Artículo 8. *Categorías profesionales en el sistema HSU.*

De forma general, los usuarios profesionales de los distintos grupos de entidades se encuadrarán en una de las siguientes categorías:

- a) Directivo: persona que desempeña responsabilidades políticas en las Administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros sistemas de protección social.
- b) Responsable técnico: persona encargada de la dirección técnica, coordinación y supervisión de los servicios sociales en su ámbito de competencia.
- c) Profesional de referencia de acceso: trabajador social que presta atención de acceso a las personas usuarias en un centro de servicios sociales, efectúa la valoración y diagnóstico social y elabora el plan individualizado de intervención social.
- d) Técnico: profesional que participa en la prestación de servicios, incluyendo a los profesionales de referencia de intervención en Atención Social Primaria y de la red de Atención Social Especializada, técnicos de emergencia social, técnicos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, así como de otros ámbitos relacionados como educación, sanidad, vivienda, empleo o justicia y técnicos del Tercer Sector de Acción Social.
- e) Técnico inspector: profesional que ejerce la función inspectora en materia de servicios sociales.
- f) Auxiliar de servicios sociales: profesional que realiza funciones de atención a usuarios, valoración preliminar y tareas de apoyo al personal técnico.
- g) Administrativo: profesional encargado de realizar funciones administrativas generales, como la gestión de expedientes y procesos, así como de apoyar al personal técnico en el desarrollo de tareas organizativas.

Artículo 9. *Perfiles.*

Los permisos de acceso a actividades de gestión en HSU pueden agruparse para configurar perfiles adaptados a la tipología de usuarios profesionales, de acuerdo con los requerimientos de sus diferentes funciones. Estos perfiles se definen en el Anexo.

El conjunto de perfiles se adecuará a las categorías profesionales y grupos de entidades a las que pertenecen dichos usuarios.

Un usuario profesional podrá disponer de diferentes perfiles de manera simultánea.

Artículo 10. *Identificación de los usuarios profesionales.*

1. Los usuarios profesionales deberán estar convenientemente identificados dentro del Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales para el acceso a HSU. Cada profesional deberá hallarse identificado por su ámbito de actuación y categoría profesional y, en función de estos, recibirá la asignación del perfil o perfiles que procedan. La combinación de perfiles determinará los permisos que correspondan al usuario profesional en HSU.

2. Existirán distintos perfiles de acceso a los diferentes módulos de datos de especial custodia. Estos módulos se organizarán, entre otros, en los de violencia de género, protección a la infancia, justicia, renta y patrimonio, y salud. Se podrán incorporar nuevos módulos en función de las necesidades organizativas y normativas, adaptándose a los requerimientos de protección de datos.

3. La asignación del perfil de acceso a datos de especial custodia, así como la habilitación de perfiles relacionados con la gestión de usuarios profesionales, deberá solicitarse de modo explícito al órgano que tenga atribuida la competencia relativa al sistema HSU en la consejería competente en materia de servicios sociales, independientemente del ámbito y categoría del profesional al que hayan de asignarse dichos perfiles. Dicha asignación requerirá la aprobación previa de la unidad competente en la gestión de dichos datos.

4. La identificación de los usuarios profesionales se revisará con periodicidad anual para asegurar que los perfiles otorgados continúan siendo apropiados.

Artículo 11. *Facultades y restricciones en la gestión de la Historia Social Única.*

Como regla general, los usuarios profesionales dados de alta en HSU tendrán limitado su nivel de acceso de acuerdo con los perfiles asignados en función de su ámbito profesional y categoría, según se indica en el Anexo a esta orden.

a) Profesionales de entidades locales:

1º. Podrán efectuar la apertura de una historia social. Informarán los datos de episodios y apuntes correspondientes a Atención Social Primaria. En los casos en los que la entidad local realice prestaciones de Atención Social Especializada informarán episodios y apuntes correspondientes a este nivel de atención.

2º. Podrán modificar o actualizar una historia social siempre que la persona usuaria esté bajo la cobertura de dicha entidad local y solo informando los datos indicados en el apartado anterior.

3º. Podrán acceder a la consulta completa de usuarios correspondientes a su entidad local. En los casos en los que realicen funciones de Atención Social Especializada la consulta completa estará restringida a su ámbito funcional.

4º. Podrán acceder a la consulta resumida de la HSU cuando la persona usuaria no corresponda a la entidad local. En este caso, deberán indicar el motivo del acceso que quedará registrado en el sistema HSU.

b) Profesionales de la consejería competente en servicios sociales:

1º. Podrán realizar la apertura y modificación de una historia social desde los sistemas de información de gestión de Atención Social Especializada, mediante el envío de datos correspondientes a las prestaciones del ámbito de sus competencias.

2º. Tendrán acceso a datos de especial custodia en virtud de su adscripción a los diferentes órganos de la consejería.

c) Profesionales de otras consejerías de la Comunidad de Madrid:

1º. Podrán acceder a la consulta resumida de la historia social de cualquier persona usuaria de la Comunidad de Madrid, previo registro del motivo del acceso.

2º. No dispondrán de acceso a datos de especial custodia fuera de su ámbito, salvo que así se establezca en el correspondiente acuerdo de comunicación de datos.

3º. No podrán realizar la apertura de historias sociales.

4º. Podrán actualizar las fichas sociales cuando así se establezca en el acuerdo de comunicación de datos.

d) Profesionales de entidades colaboradoras del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, bien sean del tercer sector de acción social, mercantil o de otra naturaleza, que participen en la prestación de servicios sociales de titularidad pública o desarrollen programas o proyectos sociales subvencionados por las Administraciones integrantes de dicho sistema.

1º. No podrán realizar la apertura de historias sociales.

2º. Solo podrán acceder a la historia social de las personas que estén siendo atendidas por su respectiva entidad. El conjunto de datos accesibles de la historia social estará restringido en virtud del correspondiente instrumento jurídico que se establezca a tal efecto con la entidad. No obstante, será obligatorio indicar el motivo del acceso que quedará registrado en el sistema de HSU.

3º. Podrán actualizar información en la forma que se establezca mediante el instrumento jurídico correspondiente en cada caso.

4º. No dispondrán de acceso a datos de especial custodia, salvo que se establezca en el instrumento jurídico correspondiente en cada caso.

Artículo 12. *Facultades y restricciones en la Gestión de Profesionales.*

La gestión de usuarios profesionales relativa al otorgamiento de acceso a HSU, se realizará mediante un modelo mixto que permitirá una gestión descentralizada, en función de los grupos de entidades a los que correspondan.

a) Profesionales de entidades locales:

La entidad local podrá solicitar el alta de uno o más usuarios con perfil de administrador al órgano que tenga atribuida la competencia en el sistema HSU de la consejería competente en materia de servicios sociales. Este usuario administrador tendrá la facultad, a su vez, de gestionar de forma autónoma el alta, modificación y perfilado de los usuarios profesionales de la entidad local. Este perfilado estará limitado según lo descrito en el Anexo.

b) Profesionales de la consejería competente en servicios sociales:

Cada órgano adscrito a la misma podrá solicitar el alta de uno o más usuarios con perfil administrador al órgano que tenga atribuida la competencia en el sistema HSU de la consejería competente en materia de servicios sociales. Este usuario administrador tendrá la facultad, a su vez, de gestionar de forma autónoma el alta, modificación y perfilado de los usuarios profesionales de su órgano o centro directivo. Este perfilado estará limitado según lo descrito en el Anexo.

c) Resto de entidades:

Deberán solicitar de manera expresa el perfilado, alta y modificación de sus usuarios al órgano que tenga atribuida la competencia en el sistema HSU de la consejería competente en materia de servicios sociales.

La solicitud del perfil de consulta de datos de especial custodia a un usuario profesional deberá solicitarse de forma expresa por el interesado al órgano que tenga atribuida la competencia en el sistema HSU de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 13. *Seguridad en los accesos.*

1. Los usuarios profesionales consultarán la HSU a través del visor del profesional, del escritorio profesional o, mediante interoperabilidad, desde un sistema propio de la entidad, en virtud del convenio o acuerdo suscrito con la consejería competente en servicios sociales.

2. Los métodos de identificación de los usuarios profesionales serán los establecidos por la Comunidad de Madrid.

3. No se permitirá el acceso de usuarios anónimos. Los accesos estarán limitados y sujetos a la validación del mecanismo de identificación correspondiente.

Artículo 14. *Registro de la actividad.*

El sistema HSU registrará cronológicamente las actuaciones que realicen los usuarios profesionales, indicando su identificación, fecha y hora del inicio y fin de la actividad, con el objeto de asegurar la trazabilidad de los accesos y garantizar los derechos de las personas usuarias y de aquellas otras que pudieran ver afectada su intimidad personal y familiar, así como su derecho a la protección de datos.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario del sistema de auditoría.*

Se habilita al órgano que tenga atribuida la competencia en el sistema HSU de la consejería competente en materia de servicios sociales para desarrollar el sistema de auditoría previsto en el artículo 6.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Fdo.: Ana Dávila-Ponce de León Muncio

ANEXO: Asociación de perfiles relativos a la gestión de la Historia Social Única y a la gestión de profesionales en HSU

1. Perfiles vinculados a grupos de entidades y categorías profesionales

A: Apertura

CFS: Creación y actualización de fichas sociales

CEA: Creación y actualización de episodios y apuntes

CC: Consulta completa

CR: Consulta resumida

CA: Consulta de auditoría

CE: Consulta de datos estadísticos agregados

Perfil	Grupo de Entidades	Categoría Profesional	PERMISOS						
			A	CFS	CEA	CC	CR	CA	CE
A101	Entidades locales gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Primaria	Directivo							X
A201		Responsable Técnico					X		X
A301		Profesional de referencia de acceso	X		X	X	X		
A401		Técnico			X	X	X		
A501		Técnico con desempeño de funciones de Atención Social Especializada	X		X	X	X		
A502		Técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género	X		X	X	X		
A601		Auxiliar de servicios sociales	X		X		X		
A701		Administrativo					X		

Perfil	Grupo de Entidades	Categoría Profesional	PERMISOS						
			A	CFS	CEA	CC	CR	CA	CE
B101	Entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Especializada	Directivo							X
B201		Responsable Técnico de la unidad de gestión de HSU					X	X	X
B202		Técnico de HSU					X	X	
B301		Responsable Técnico de la unidad de gestión de la Atención Social Primaria				X			X
B302		Técnico de Atención Social Primaria				X			
B401		Responsable Técnico de la unidad de gestión de la Emergencia Social				X			X
B402		Técnico de Emergencia Social	X		X	X			
B501		Responsable Técnico de Atención Social Especializada					X		X
B502		Técnico de gestión de Atención Social Especializada	X		X (*)	X			
B503		Técnico inspector				X			

(*) En su área de competencia.

Perfil	Grupo de Entidades	Categoría Profesional	PERMISOS						
			A	CFS	CEA	CC	CR	CA	CE
C101	Órganos, entidades y organismos de titularidad pública competentes en otros sistemas de protección social	Directivo							X
C201		Responsable Técnico					X		
C202		Técnico					X		
D101	Entidades privadas colaboradoras, con o sin ánimo de lucro, que realicen prestaciones en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales	Responsable Técnico					X		
D102		Técnico					X		
E101	Entidades del Tercer Sector de Acción Social	Responsable Técnico					X		
E202		Técnico					X		

2. Perfiles especiales no vinculados a categorías profesionales. Permisos referidos a la gestión de profesionales en HSU:

Perfil	Grupo de entidades	PERMISOS		
		Alta, modificación y baja de profesionales no administradores	Perfilado de profesionales	Alta, modificación y baja de profesionales administradores
A001	Entidades locales gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Primaria	X	X	
B001	Entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Especializada	X	X	
B002	Entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Especializada	X	X	X